

M^o DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

20356 RESOLUCION de 29 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Richardson Merrell, S. A.».

Visto el acuerdo de revisión salarial suscrito con fecha 10 de abril de 1981 entre las representaciones y la Empresa y los trabajadores, en cumplimiento y desarrollo de lo estipulado en el Convenio Colectivo de la Empresa «Richardson Merrell, Sociedad Anónima», y

Resultando que el mencionado Convenio fue homologado por Resolución de esta Dirección General de Trabajo de fecha 23 de julio de 1980, al amparo de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, y si bien señala una duración de dos años, se establece en el texto del mismo y en sus artículos 24, 25, 30 y 45, párrafo 6.º, la revisión anual en materia de salarios, nuevo cálculo de antigüedad para 1981, fijación del calendario laboral una vez publicado el calendario oficial en el «Boletín Oficial del Estado» y posible renegociación del complemento a cargo de la Empresa de la prestación por incapacidad laboral transitoria, por lo que de conformidad con los citados artículos del Convenio, la Comisión Deliberadora del mismo los ha revisado, redactando otros sustitutorios al repetido Convenio de 23 de julio de 1980, respetando la vigencia del mismo hasta 31 de diciembre de 1981 y sometiendo el texto de lo revisado a la homologación de esta Dirección General;

Considerando que la competencia para este trámite viene otorgada a esta Dirección General de Trabajo por el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, en relación con la disposición transitoria quinta de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores;

Considerando que por tratarse de revisión estipulada en Convenio vigente a los demás efectos y tramitado conforme a la legislación anterior, ya citada, procede se siga la misma tramitación para el presente acuerdo de revisión;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Homologar la revisión salarial acordada con fecha 10 de abril de 1981, por la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Richardson Merrell, S. A.».

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro Especial de Convenios de esta Dirección General, disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y remitir un ejemplar para su depósito al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Notifíquese esta Resolución a las representaciones de la Empresa y de los trabajadores haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria, conforme al artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, citada.

Madrid, 29 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

ACUERDO DE REVISION SALARIAL EN EL CONVENIO DE LA EMPRESA «RICHARDSON MERRELL, S. A.»

Se revisan los siguientes artículos:

- I. Art. 24: Revisión salarial 1981.
- II. Art. 25: Nuevas bases para el cálculo de la antigüedad.
- III. Art. 45: Incapacidad laboral transitoria (ILT).
- IV. Art. 30: Calendario laboral.

Artículo. 24.

Tabla salarial a partir del 1 de enero de 1981

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Personal directivo:			
Director	1.409.096	—	—
Jefe Técnico	1.065.332	—	—
Técnico	963.884	—	—
Personal Proceso de Datos:			
Jefe Proceso de Datos	1.065.332	—	—
Analista	955.037	—	—
Jefe Explotación	955.037	—	—
Programador Ordenador	834.691	863.905	893.119
Operador Ordenador	734.295	759.996	785.696
Administrativo:			
Jefe de 1.ª	955.037	—	—
Jefe de 2.ª	834.691	863.905	893.119

	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
Oficial de 1.ª bilingüe	790.449	818.115	845.780
Oficial de 1.ª	775.887	803.043	830.200
Oficial de 2.ª	734.295	759.996	785.696
Auxiliar	638.807	661.166	683.524
Aspirante Auxiliar	433.730	448.910	464.091
Personal de Ventas:			
Jefe de Propaganda	928.087	—	—
Inspectores	904.856	—	—
Delegados	857.383	887.391	917.400
Agente de Propaganda	906.000	—	—
Oficios Auxiliares:			
Jefe de Almacén	834.691	—	—
Contramaestre	758.118	784.650	812.113
Capataz	703.019	727.263	752.231
Oficial de 1.ª	675.032	698.657	722.284
Oficial de 2.ª	652.215	675.043	697.871
Subalterno:			
Almacenero	661.298	684.443	707.589
Ordenanza	632.500	654.638	675.775
Cobrador	632.500	654.638	675.775
Mozo de Almacén	632.500	654.638	675.775

COMENTARIOS

A) Comentarios a la tabla salarial a partir del 1 de enero de 1981:

Se incrementa en un 10 por 100 sobre la tabla salarial de 1980, para todas las categorías excepto:

1.º Personal de Ventas Vicks, que tiene un incremento del 8 por 100. Siempre y cuando los planes de incentivos existentes prevean que vendiendo la misma cantidad de unidades que en 1980, los incentivos a percibir, no serán menores, y al menos tendrán el mismo incremento que el salario.

2.º Personal de Ventas «Merrell», que tiene un salario mínimo de 906.000 pesetas.

3.º El personal que excediera el nivel 3, dentro de su categoría en 1980, percibirá sólo el aumento que corresponda al nivel 1 de su categoría, computándose para ello el salario nivel 1, 1981 de la categoría correspondiente. Y este mismo punto se entiende para las categorías que sólo tienen un nivel.

B) Se introduce una clasificación del personal de Proceso de Datos.

C) Se introduce, en profesiones auxiliares, la categoría de Jefe de Almacén.

D) Independientemente de los salarios aquí tratados, la Dirección queda en libertad para establecer aquellos otros aumentos que considere necesarios, por encima de los aquí propuestos.

E) La regularización de los atrasos se harán en la nómina del mes de marzo para todos excepto para la División Merrell.

F) A las personas incorporadas en los meses de septiembre, diciembre y enero, no les corresponde aumento, pues se pactó individualmente con ellos que no tendrán aumento hasta transcurridos doce meses de permanencia en la Compañía.

Artículo 25.

Tabla salarial para el cálculo de la antigüedad a partir del 1 de enero de 1981

	Pesetas
Personal Técnico:	
Director	1.183.160
Jefe Técnico	851.095
Técnico	752.357
Personal Proceso de Datos:	
Jefe Proceso de Datos	851.095
Analista	744.127
Jefe de Explotación	744.127
Programador Ordenador	628.843
Operador Ordenador	533.009
Administrativo:	
Jefe de 1.ª	744.127
Jefe de 2.ª	628.843
Oficial de 1.ª	571.343
Oficial de 2.ª	533.009
Auxiliar Administrativo	442.558

	Pesetas
Personal de Ventas:	
Jefe de Propaganda	733.136
Inspectores	711.176
Delegados	664.556
Agente de Propaganda	615.210
Oficios Auxiliares:	
Jefe de Almacén	628.843
Contramaestre	628.843
Capataz	502.822
Oficial de 1. ^a	477.067
Oficial de 2. ^a	454.858
Subalternos:	
Almacenero	464.459
Ordenanza	427.496
Cobrador	427.496
Mozo de Almacén	427.496
Botones	271.295

Esta tabla se aumentó en un 10 por 100 sobre la tabla de 1980.

Se adelanta su puesta en vigor desde el 1 de enero de 1981 en vez de marzo, como hasta ahora se venía aplicando.

Artículo 45.

Incapacidad Laboral transitoria

Se prorroga para el año 1981 el pago de los complementos a que se refiere el párrafo 6 del artículo 45.

Artículo 30.

Vacaciones y puentes 1981

CENTRO DE TRABAJO: ALBERTO ALCOCER

	Días
Verano: Del 3 de agosto de 1981 al 30 de agosto de 1981, ambos inclusive	28
Navidad: Del 24 de diciembre de 1981 al 3 de enero de 1982, ambos inclusive	2
(No obstante, si por necesidades de trabajo de la Compañía se considera necesario que algunas personas de algún departamento deban disfrutar sus vacaciones en periodos distintos, se negociará, con la suficiente antelación, con cada uno de ellos, en presencia del Comité de Empresa.)	
Puentes: 20 de marzo (San José)	1
19 de junio (Corpus Christi)	1
30 de diciembre	1
	33

CENTRO DE TRABAJO:
ALMACENES DE FUENLABRADA Y BADALONA

	Días
Verano: Del 3 de agosto de 1981 al 31 de agosto de 1981, ambos inclusive	29
Navidad: Del 24 de diciembre de 1981 al 3 de enero de 1982, ambos inclusive	2
Puentes: 20 de marzo (San José)	1
30 de diciembre	1
	33

FUERZA DE VENTAS VICK

	Días
Verano: Del 27 de julio de 1981 al 24 de agosto de 1981, ambos inclusive	29
Navidad: Del 24 de diciembre de 1981 al 3 de enero de 1982, ambos inclusive	2
Puentes: 20 de marzo (San José)	1
30 de diciembre	1
	33

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20357

ORDEN de 13 de julio de 1981 por la que se aceptan solicitudes (segunda relación) presentadas en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» número 21, del día 24 de enero de 1981), abrió un plazo de presentación de solicitudes para acogerse a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 210, del día 1 de septiembre de 1980), aplicables a las unidades artesanas de la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz, que proyecte inversiones destinadas a mejorar o modernizar sus condiciones de producción a través de iniciativas individuales o asociativas.

La mencionada Orden establece que los beneficios correspondientes a cada solicitante serán concedidos mediante Orden del Ministerio de Industria y Energía, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria y previo informe de la Delegación Provincial correspondiente.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas, correspondiéndoles los beneficios que se señalan en la presente Orden, las solicitudes que en el mismo se relacionan, presentadas al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1980, para la concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1682/1980, de 13 de junio, a las unidades artesanas que proyecten instalar en la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz o ampliar o mejorar las instalaciones actuales.

Segundo.—1. La concesión de las/subvenciones a que da lugar esta Orden ministerial quedará supeditada a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gastos, que habrá de iniciarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los Presupuestos Generales del Estado, correspondientes a este Departamento.

2. La preferencia para la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y las condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial y de un modo especial para lo referente a la adquisición de maquinaria nacional.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Cuarto.—Se notificará a las unidades artesanas beneficiarias, a través de la Delegación Provincial de este Ministerio en Badajoz, la resolución en que se especifiquen los beneficios concedidos, así como las condiciones generales y especiales de concesión de los mismos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Alimentarias y de la Pequeña y Mediana Industria.

A N E X O

Solicitudes presentadas para la concesión de beneficios (segunda relación) correspondientes a la «Zona de protección artesana» de la provincia de Badajoz

Número expediente	Unidades artesanas	Porcentaje inversión subvencionada
Bad-9	Julián Sánchez Segador, de Badajoz	40
Bad-10	Manuel Giles Vázquez, de Salvatierra de los Barros	30
Bad-11	Bordados de Artesanía «Carmen Ojeda», de Los Santos de Maimona	30
Bad-12	Andrés Alvarez Vigario, de Salvatierra de los Barros	30
Bad-13	Luis Corrales Torres, de Mérida	40
Bad-14	Baldomero Valenzuela Enciso, de Campillo de Llerena	30
Bad-15	Diego Valenzuela Enciso, de Campillo de Llerena	30